

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, .....	0'50 ptas
Id. particulares, id. id. id. ....	0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

Sesión del día 10 de Diciembre de 1910.

(CONTINUACIÓN)

38. Se procederá por el señor Arquitecto, de acuerdo con el Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, al estudio de un pabellón en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para separación de las asiladas tuberculosas.

A partir de 1.º del año próximo, serán reconocidos por el Médico del Establecimiento los niños que ingresen en los respectivos Asilos, á fin de que, si padecen enfermedades contagiosas, pasen antes al Hospital correspondiente.

39. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director, el Interventor y el Comisario.

Se procederá á la instalación de limitacorrientes para evitar que en los domicilios de estos funcionarios se consuma más cantidad de bujías que la que se les conceda.

Queda, por consiguiente, suprimido el alumbrado en los domicilios de los de más empleados y dependientes, en la inteligencia de que los que lo deseen pondrán contador particular por su cuenta y riesgo y previo consentimiento de la Diputación.

40. Queda prohibida en absoluto la dotación de combustible á todos los funcionarios, á excepción de los Directores, Interventores y Comisarios, á cada uno de los cuales se asigna treinta y dos quintales castellanos de carbón al año.

Se da cuenta de la siguiente Base:

41. Los operarios adscritos á los Establecimientos no podrán salir de los mismos sino para trabajos urgentes en otros, y con mandato escrito y justificado del

Arquitecto, ó permiso de los respectivos Visitadores.

La cuadrilla permanente destinada á la Inclusa y Casa de Maternidad trabajarán los diez primeros días hábiles de cada mes en este último Establecimiento, y los restantes en el primero, siempre que caso de fuerza mayor no obligue á alterar este orden, ó sea preciso, á juicio del señor Arquitecto.

A continuación se lee una enmienda á esta Base que dice así:

«El Diputado que suscribe, en el deseo de que los operarios de los distintos oficios afectos á esa Corporación presten el mejor servicio, pues la práctica ha demostrado lo difícil, por no decir imposible, que se hace la vigilancia de los citados operarios por los Jefes respectivos, propone á la Diputación las siguientes bases para su funcionamiento:

Se crearán para las obras de reparación de las fincas provinciales seis cuadrillas de albañiles, una para cada uno de los Establecimientos siguientes: Inclusa, Maternidad, Hospital, Hospicio, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios; tendrá una de ellas á su servicio, y la restante estará á las órdenes del Arquitecto para servicio de la Casa Palacio, Plaza de Toros y cuando su servicio se requiera.

El señor Arquitecto Jefe, al ordenar á cualquier operario ó cuadrilla trabajo para un Establecimiento, dará las órdenes por escrito, la cual entregará al Director para que éste sepa en qué debe ocuparse.

II. El operario no podrá, bajo ningún pretexto, ausentarse del Establecimiento á que ha sido destinado, sin orden escrita del señor Arquitecto al Director, diciéndole adónde pasa á prestar servicio, para que éste dé á su vez la salida al operario, expresando la hora y Establecimiento donde va destinado.

III. A la llegada de los operarios al ser trasladados de un Establecimiento á otro, el Director que los recibe anotará la hora de llegada.

IV. Por el Negociado de señores Arquitectos se llevará la relación de operarios, dónde prestan sus servicios y hora en que lo hacen en cada Establecimiento, dando cuenta semanalmente al Presidente de la Diputación de esta relación, que se

pondrá á disposición de los señores Diputados.

V. Igualmente se dará cuenta semanalmente por los Directores al Presidente, y éste lo pondrá á disposición de los señores Diputados, de los operarios que han prestado servicios en sus respectivos Establecimientos, y si algún operario ha entrado ó salido de ellos por orden escrita del señor Arquitecto, á horas extraordinarias, harán constar en la relación la hora de dichas entradas ó salidas.

VI. Cuando por cualquier circunstancia los operarios tengan que suspender algún trabajo emprendido, lo pondrán en conocimiento del Director, para que ése pueda emplearlos en pequeñas reparaciones del Establecimiento.

VII. Todos los operarios antes de empezar el trabajo y de retirarse del Establecimiento, se presentarán al Director para la toma de razón de los asistentes.

VIII. Los Directores harán constar las visitas de los Maestros durante el tiempo de las obras.

IX. En todos los casos que se hace necesaria la intervención del Director, le sustituirá, á falta de éste, el Interventor ó la señora Superiora del Establecimiento.

X. Los operarios que falten á las reglas aquí fijadas serán despedidos por el señor Arquitecto en cuanto tenga noticia de ello, dando cuenta al Presidente de la Diputación.

XI. Estas bases se refieren á todos los operarios de la Beneficencia provincial; así, por lo tanto, el Director del Hospicio también llevará nota exacta del regreso de ellos al Establecimiento, si procede de algún otro donde hayan prestado servicio, para en su día confrontar las relaciones de los trabajos realizados.

XII. No podrán dejar de cumplir los Directores, bajo ningún pretexto, ni el señor Arquitecto Jefe, los trabajos que se les encomiendan.

Palacio de la Diputación, 10 de Diciembre de 1910 — Enrique Barranco.

En nombre de la Comisión de Hacienda, el Sr. Caballero encuentra aceptable la enmienda y desde luego la admite; pero cree que se trata de un verdadero Reglamento del servicio de las cuadrillas, y á su juicio, bastaría con que en las bases figurase sólo una referencia de él que sirviera de principio fundamental.

Después de algunas explicaciones del

Sr. Barranco que explican la presentación de la enmienda, queda acordado admitirla, como Base 41, en sustitución de la formulada por la Comisión en su dictamen.

Se da cuenta de la Base

42. Se indemnizará á los Oficiales de la clase de quintos, al finalizar el año de 1911, con las economías que resulten á dicha fecha por vacantes en el personal administrativo, del total importe del descuento que sufren sus haberes, ó hasta donde llegare la cuantía de las expresadas economías.

El Sr. Crespi dice que al aprobarse la enmienda consignando 10.000 pesetas para abonar el descuento á los Oficiales quintos, se dijo que desaparecería esta base, y por tanto pide que se elimine.

El Sr. Caballero manifiesta, en nombre de la Comisión, que no tiene inconveniente en que desaparezca esta base.

Queda acordado así.

Seguidamente se da cuenta de una enmienda que dice así:

«El Diputado que suscribe ruega á la Diputación se sirva admitir la siguiente enmienda: A la base. Los Ordenanzas de las Oficinas Centrales percibirán sus haberes con inclusión de los descuentos correspondientes y que éstos sean abonados por la Diputación al Tesoro.

Palacio de la Diputación, 10 de Diciembre de 1910. — Angel Pérez Magnán.»

El Sr. Caballero, en nombre de la Comisión, admite la enmienda.

El Sr. Pérez Magnán da las gracias á la Comisión por admisión de una enmienda como ésta, tan equitativa.

El Sr. Crespi pregunta con cargo á qué capítulo del presupuesto se va á pagar la cantidad que la enmienda admitida supone.

El señor Presidente propone se pague con cargo al sobrante del capítulo de personal, lo mismo que se ha venido haciendo con los oficiales quintos en los años anteriores, ó sea á las economías que resulten por vacantes.

El Sr. Castelain ruega á la Diputación haga extensivos los efectos de la enmienda á los cinco porteros.

El Sr. Caballero, en nombre de la Comisión, no tiene inconveniente alguno en

(Continúa en la página cuarta.)

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

# PROVINCIA DE MADRID

## REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 11.206.599,86 pesetas que por cuota para el Tesoro, recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 7,50 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro, corresponde satisfacer en este año á los pueblos de esta provincia que á continuación se relacionan:

Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible. Pesetas.	Cuota para el Tesoro al 18,50 por 100. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.	Recargo del 7,50 transitorio. Pesetas.	TOTAL REPARTIDO Pesetas.
1	Madrid	58.109.200,00	10.750.202,00	1.720.032,32	806.265,15	13.276.499,47
2	Alpedrete	5.690,00	1.052,65	168,44	78,95	1.300,04
3	Algete	19.219,00	3.555,51	568,88	266,66	4.391,05
4	Ajalvir	19.849,50	3.672,16	587,56	275,41	4.535,13
5	Ambite	8.247,00	1.515,70	242,54	113,68	1.871,92
6	Aravaca	32.767,50	6.061,99	969,94	454,64	7.486,57
7	Aranjuez	287.550,25	53.196,80	8.511,49	3.989,76	65.698,05
8	Batres	1.767,40	326,97	52,34	24,52	403,83
9	Belmonte de Tajo	11.040,00	2.044,20	326,48	153,33	2.524,10
10	Brea	7.233,00	1.338,10	214,09	100,35	1.652,54
11	Brunete	20.911,17	3.868,57	618,97	290,14	4.777,68
12	Bustarviejo	15.833,00	2.938,35	470,14	220,37	3.628,86
13	Cabanillas de la Sierra	3.502,19	647,91	103,66	48,60	800,17
14	Cadalso	18.614,75	3.443,73	550,99	258,28	4.253,00
15	Campo Real	20.676,00	3.825,06	612,01	286,87	4.723,94
16	Canillas	49.059,00	9.075,91	1.452,14	680,69	11.208,74
17	Carabanchel Alto	119.663,75	22.137,79	3.542,06	1.660,33	27.340,18
18	Canillejas	27.742,38	5.132,34	821,17	384,92	6.338,43
19	Carabanchel Bajo	187.530,50	34.693,14	5.550,90	2.601,97	42.846,01
20	Casarrubuelos	5.605,00	1.036,93	165,91	77,77	1.280,61
21	Cenicientos	12.417,00	2.297,15	367,34	172,29	2.836,98
22	Cercedilla	22.706,50	4.200,70	672,12	315,05	5.187,87
23	Cervera de Buitrago	1.465,00	271,03	43,36	20,33	334,72
24	Colmenar del Arroyo	3.562,00	658,97	105,14	49,42	813,83
25	Colmenar de Oreja	131.738,00	24.371,53	3.809,44	1.827,86	30.098,83
26	Colmenarejo	6.013,00	1.112,41	177,99	83,43	1.373,83
27	Collado Mediano	15.298,00	2.830,13	452,84	212,26	3.495,23
28	Coslada	10.732,00	1.985,42	317,69	148,94	2.452,05
29	Chamartín de la Rosa	85.047,00	15.733,70	2.519,39	1.188,04	19.433,13
30	Chinchón	94.498,05	17.482,14	2.797,14	1.311,16	21.590,44
31	Chozas de la Sierra	2.461,00	455,28	72,84	34,14	562,26
32	El Pardo	7.487,00	1.385,09	221,64	103,88	1.710,61
33	Fresnedillas	2.561,00	473,78	75,81	35,53	585,12
34	Fresno de Torote	1.974,00	365,19	58,44	27,39	451,02
35	Fuentidueña del Tajo	13.531,75	2.503,37	400,54	187,76	3.091,67
36	Galapagar	6.578,00	1.216,93	194,71	91,27	1.502,91
37	Gargantilla	2.417,50	447,24	71,56	33,54	552,34
38	Gascones	912,00	168,72	27,00	12,66	208,38
39	Griñón	6.630,00	1.226,55	196,30	91,99	1.514,84
40	Hortaleza	24.910,00	4.608,35	737,34	345,63	5.691,32
41	Hoyo de Manzanares	8.233,39	1.523,17	243,70	114,23	1.881,10
42	Humanes	3.440,00	636,40	101,83	47,73	785,96
43	La Hiruela	1.603,00	296,55	47,44	22,24	366,23
44	La Olmeda de la Cebolla	4.343,25	803,45	128,56	60,26	992,27
45	Las Navas de Buitrago	1.498,25	277,18	44,36	20,79	342,33
46	Los Molinos	7.322,00	1.354,57	216,74	101,60	1.672,91
47	Loeches	11.221,00	2.075,88	332,14	155,69	2.563,71
48	Lozoya	9.150,00	1.692,75	270,84	126,96	2.090,55
49	Majadahonda	12.487,75	2.376,83	380,29	178,26	2.035,38
50	Meco	15.572,00	2.880,82	460,93	216,06	3.557,81
51	Montejo de la Sierra	3.141,00	581,08	92,97	43,58	717,63
52	Morata de Tajuña	45.932,00	8.497,42	1.359,59	637,34	10.494,35
53	Móstoles	30.166,25	5.580,75	892,94	418,56	6.892,25
54	Navalagamella	6.864,00	1.269,84	203,17	95,24	1.568,25
55	Navacerrada	3.570,00	660,45	105,67	49,54	815,66
56	Nuevo Baztán	6.397,00	1.183,48	189,36	88,76	1.461,60
57	Orusco	13.571,62	2.510,75	401,72	188,30	3.100,77
58	Oteruelo del Valle	2.961,00	547,78	87,64	41,08	676,50
59	Patones	2.728,50	504,77	80,76	37,85	623,38
60	Pelayos	1.797,00	332,45	53,19	24,93	410,57
61	Perales de Tajuña	36.392,00	6.732,51	1.077,16	504,88	8.314,55
62	Pezuela de las Torres	10.078,50	1.864,52	298,34	139,84	2.302,70
63	Pinto	48.879,63	9.042,73	1.446,84	678,20	11.167,77
64	Puebla de la Mujer Muerta	1.023,75	189,39	30,30	14,20	233,89
65	Rascafría	12.757,00	2.360,05	377,64	177,01	2.914,70
66	Ribas y Vaciamadrid	10.389,00	1.921,97	307,54	144,14	2.373,65
67	Robledo de la Jara	2.616,00	483,96	77,43	36,30	597,69
68	Rozas de Puerto Real	7.590,00	1.404,15	224,67	105,32	1.734,14
69	San Martín de Valdeiglesias	50.883,00	9.413,35	1.506,14	706,00	11.625,49
70	Santorcaz	7.471,25	1.382,19	221,16	103,68	1.707,03
71	Santos de la Humosa	10.643,55	1.969,06	315,44	147,68	2.432,18
72	Santa María de la Alameda	4.402,00	814,38	130,56	61,07	1.006,01
73	Serrada	1.032,00	190,92	30,54	14,32	235,78
74	Serranillos	6.064,15	1.121,87	179,49	84,14	1.385,50
75	Titulcia	8.023,00	1.484,25	237,48	111,32	1.833,05
76	Torrejón de Ardoz	41.655,00	7.706,17	1.232,98	577,96	9.517,11
77	Torrejón de la Calzada	2.600,00	481,01	76,96	36,07	594,04
78	Torres	11.822,52	2.187,17	349,96	164,04	2.701,17
79	Torreodones	20.377,13	3.769,77	603,16	252,73	4.655,66
80	Valdelaguna	7.422,00	1.373,07	219,69	102,98	1.695,74
81	Valdemoro	63.229,00	11.697,37	1.871,58	877,32	14.446,27
82	Valdeolmos	3.626,00	670,81	107,32	50,32	828,45
83	Valdetorres	6.988,50	1.292,87	206,86	96,97	1.506,70
84	Valditecha	13.082,31	2.420,23	387,23	181,52	2.988,98
85	Valverde	2.755,50	509,77	81,60	38,23	620,60
86	Vallecas	405.365,37	74.992,59	11.998,84	5.624,44	92.615,87
87	Venturada	1.846,65	341,64	54,66	25,62	421,92
88	Villa del Prado	43.529,00	8.052,86	1.288,46	603,97	9.945,29
89	Villaconejos	13.595,64	2.515,19	402,43	188,63	3.100,25
90	Villalbilla	5.415,00	1.001,78	160,29	75,14	1.237,21
91	Villamanrique del Tajo	7.740,00	1.431,60	228,62	107,37	1.767,59
92	Villar del Olmo	5.798,00	1.072,79	171,67	80,45	1.324,91
93	Villarejo de Salvanés	50.067,00	9.262,40	1.481,99	694,68	11.439,07
94	Villaverde	22.779,45	4.214,20	674,28	316,06	5.204,54
95	Villavieja	3.168,00	586,08	93,78	43,96	764,88
96	Zarzalejo	8.104,00	1.499,24	239,88	112,44	1.851,56
<b>TOTAL</b>		<b>60.576.219,10</b>	<b>11.206.599,86</b>	<b>1.793.055,97</b>	<b>840.494,98</b>	<b>13.840.150,81</b>
Zona de Ensanche		17.085.490,00	3.160.815,65	505.730,50	237.061,17	3.903.607,32

Sábado 15 de Abril de 1911

Sábado 15 de Abril de 1911

Madrid, 24 de Marzo de 1911.

(Núm. 1.236.)

El Administrador de Contribuciones,

P. O.,

Angel M. de Montes

que se acepte la propuesta del Sr. Castelain.

Se aprueba la enmienda en los términos acordados, y con la adición expuesta por el Sr. Castelain.

Ouedan aprobadas las siguientes Bases:

43. Se autoriza á los Diputados Visitadores del Hospicio y del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para que puedan solicitar y obtener de la caridad privada donativos para los gastos de expediciones de asilados á las playas de España durante el verano.

44. A partir de este presupuesto, la Diputación no otorgará gratificación alguna por ningún concepto, ni se solicitará autorización de la Superioridad á dicho efecto.

Se da cuenta de una enmienda que dice así:

«A la Diputación.—En virtud de haber sido suprimida la Escuela de Geometría y Mecánica aplicada á la electricidad en el Hospicio, y hallándose desempeñando el cargo de Ayudante de la misma D. José Serrano García, empleado que lleva diez años en dicho Establecimiento sin nota alguna desfavorable, y con el propósito de no perjudicar á ningún otro empleado, se ruega á la Diputación se digne admitir la siguiente enmienda.—D. José Serrano y García, que desempeñaba la plaza de que se deja hecho mérito, se considerará nombrado para desempeñar la primera plaza que vaque entre los Inspectores y Ayudantes de Inspector del mismo Establecimiento.—Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—F. Montoya.—Alfonso Díaz Agero.—Angel Arroyo.»

Queda retirada esta enmienda.

A propuesta del señor Presidente, se acuerda adicionar una enmienda como base núm. 45, haciendo constar que no se empezarán obras de caminos vecinales á que se refiere el presupuesto sin que estén aprobadas por los pueblos las expropiaciones, y con la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes.

Se da cuenta del cap. IV de Ingresos, Repartimiento, en la siguiente forma:

	PESETAS
Madrid.....	3.649.223,29
Pueblos.....	674.345,33
<b>Total.....</b>	<b>4.323.568,62</b>

Queda aprobado por 26 votos de los señores Amirola, Arroyo, Baños, Barranco, Caballero, Calleja, Castelain, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Garvia, Leyva, Conde de Limpias, Mendaro, Montoya, Pérez Magnin, Ramírez Tomé, Vizconde de San Javier, Sauquillo, Chavarri, Martínez Vargas y Pérez Calvo.

Igualmente, y por los mismos votos, se aprueba la totalidad, quedando votado el presupuesto ordinario de la provincia para 1911, en los siguientes términos:

### INGRESOS

#### CAPITULO PRIMERO

RENTAS	
Artículos:	PESETAS
1.º Rentas y Censos.....	37.850
2.º Ingresos de efectos públicos.....	3.091,26
<b>Total.....</b>	<b>40.941,26</b>

### CAPITULO IV

#### REPARTIMIENTO

Unico. Repartimiento:	
Madrid, al 14,738 por 100..	3.649.223,29
Pueblos, al 14,738 por 100..	674.345,33

**Total..... 4.323.568,62**

### CAPITULO VI

#### BENEFICENCIA

Unico. Ingresos propios de la Beneficencia:	
Ingresos de carácter general.—A cuenta de estancias de dementes de otras provincias.....	40.000

#### Ingresos de Establecimientos.

Hospital provincial:	
Fincas.....	217.152
Rentas.....	21.029,25
Papel del Estado.....	203.698,69
Eventuales.....	113.200
Sisas.....	25.000

Hospital de San Juan de Dios:	
Fincas.....	5.380
Rentas.....	2.123
Papel del Estado.....	10.551,01
Eventuales.....	10.500

Hospicio:	
Fincas.....	1.000
Rentas.....	1.736
Papel del Estado.....	26.233,99
Renta francesa.....	16
Obligaciones municipales..	9.847,41
Eventuales.....	75.000

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes:	
Rentas.....	10.326,40
Eventuales.....	2.750

Inclusa:	
Fincas.....	800
Rentas.....	17.610
Papel del Estado.....	117.118,13
Eventuales.....	1.525

Maternidad:	
Papel del Estado.....	4.382
Eventuales.....	6.537,75

<i>Resumen de ingresos de Beneficencia:</i>	
De carácter general.....	40.000
De Establecimientos.....	883.516,63
<b>Total.....</b>	<b>923.516,63</b>

### CAPITULO VIII

#### ARBITRIOS ESPECIALES

Unico. Arbitrios especiales.—Por venta de timbre provincial.....	6.500
--	-------

### CAPITULO IX

#### EMPRÉSTITOS

Capítulos:	
Unico. Operaciones de crédito.—Por intereses y amortización de Obligaciones municipales de los pueblos de la provincia.....	33.150

#### *Resumen de ingresos.*

1.º Rentas.....	40.941,26
4.º Repartimiento.....	4.323.568,62
6.º Beneficencia.....	923.516,63
8.º Arbitrios especiales..	6.500
9.º Empréstitos.....	33.150

### GASTOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículos:	PESETAS
1.º Personal de la Diputación.....	246.050
2.º Archivo y Depositaria.....	38.000
4.º Arquitectos y Delinquentes.....	15.500
<b>Total.....</b>	<b>299.550</b>

#### CAPITULO II

##### SERVICIOS GENERALES

1.º Quintas.....	9.000
2.º Bagajes.....	14.060
4.º Elecciones.....	21.250
5.º Calamidades públicas.....	1.600
<b>Total.....</b>	<b>45.850</b>

#### CAPITULO III

##### OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Reparación y conservación de caminos.....	257.890,02
4.º Reparación de fincas provinciales.....	60.600
<b>Total.....</b>	<b>318.290,02</b>

#### CAPITULO IV

##### CARGAS

1.º Contribuciones y seguros.....	1.000
2.º Pensiones.....	58.060,99
3.º Obligaciones y contratos.....	800.698,88
<b>Total.....</b>	<b>859.757,87</b>

#### CAPITULO V

##### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial.....	30.525
4.º Inspección.....	4.000
6.º Biblioteca.....	750
<b>Total.....</b>	<b>35.275</b>

#### CAPITULO VI

##### BENEFICENCIA

1.º—Atenciones de carácter general.	
Profesores Médicos.....	170.750
Premios remuneratorios..	8.500
Personal técnico adjunto..	4.460
Alumnos internos.....	57.305
Jefes de Laboratorio de farmacia.....	7.000
Laboratorio Histoquímico..	10.150
Capellanes.....	25.250
Letrados.....	10.000
Revisores de Carnes.....	4.500
Gastos de investigación...	500
Derechos notariales.....	2.000
Servicio de Electricidad...	4.000
Material del Decanato Médico.....	200
Estancias de dementes en los Manicomios.....	440.000
<b>Total.....</b>	<b>744.615</b>

#### 2.º—Establecimientos.

Hospital Provincial:	
Viveres, utensilios y combustibles.....	512.098,80
Botica.....	42.000
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	29.700
Sirvientes.....	100.785,41
Empleados.....	41.460
Cargas.....	37.583,55
Culto y Clero.....	1.000
Generales.....	74.340

#### Hospital de San Juan de Dios:

Viveres, utensilios y combustibles.....	170.432,29
Botica.....	13.000
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	15.450
Sirvientes.....	64.771,66
Empleados.....	20.000
Cargas.....	9.150
Culto y clero.....	750
Generales.....	43.925
<b>Total.....</b>	<b>337.478,95</b>

#### Hospicio y Colegio de Desamparados:

Viveres, utensilios y combustibles.....	271.867,75
Botica.....	900
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	77.000
Sirvientes.....	48.185,66
Empleados.....	34.999
Educación.....	59.825,52
Reproductivos.....	81.449
Cargas.....	15.623,17
Culto y clero.....	700
Generales.....	23.650
<b>Total.....</b>	<b>614.200,10</b>

(Continuará.)

### Regimiento Cazadores de Lusitania 12.º de Caballería.

El miércoles 19 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballos de desecho en el cuartel que ocupa el Regimiento en este Real Sitio.

El Pardo, 10 de Abril de 1911.—El Comandante Mayor, Antonio de Zumárrgui.

(A.—157.)

### SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

contra incendios  
de casas extramuros de Madrid  
y su provincia.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado prorrogar hasta fin del corriente mes el plazo de cobranza del dividendo repartido de una peseta por mil del capital asegurado; los socios que no realicen el pago en el término señalado perderán todo derecho á ser indemnizados si les ocurriese un siniestro, sin perjuicio de obligales judicialmente al pago de las cuotas que deban y gastos que originen.

Los pagos podrán efectuarse los días no festivos, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en el domicilio social, Montera, número veinte, segundo.

Madrid, quince de Abril de mil novecientos once.

El Tesorero,  
Leopoldo Collado.  
(A.—163.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»  
Martínez de Velasco y Compañía.